



Constancia secretarial:

Se deja constancia la notificación al correo inversoy@hotmail.com no pudo ser entregada. El pasado 31/01/2022 la apoderada judicial del demandante solicitó emplazamiento de la demandada.

Se le informa a la señora Juez, que a folio 150 del archivo 001 del proceso 66170-31-05-001-2016-00011-00, adelantado por María Esneda García Marín en contra de Zoraida Victoria Adarve, el apoderado judicial de la demandada manifestó que el correo electrónico de su representada es inversory@hotmail.com y WhatsApp 34635344293.

En la audiencia de trámite del 1 de noviembre del 2017, con el fin de practicar el interrogatorio de parte a la demanda, se estableció comunicación con la demandada vía SKYPE a través del correo electrónico inversory@hotmail.com y en sus generales de ley manifestó que reside en Madrid España calle María Teresa de León número 3-21 Vallejas, código postal 28051.

El presente asunto tiene programada audiencia el próximo 26/05/2022.

A Despacho de la señora Juez en la fecha, para lo pertinente.

Dosquebradas, 2 de febrero de 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO
Secretario



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario de Única Instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2017-00152-00
Demandante: Aurelio de Jesús Bedoya Londoño
Demandado: Zoraida Victoria Adarve
Asunto: Ordena notificar

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto anterior se cometió una imprecisión al ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada en el correo electrónico inversory@hotmail.com, cuando lo correcto era remitirlo al correo electrónico inversory@hotmail.com.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se realice la notificación aludida en la forma como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de 2020, al correo electrónico inversory@hotmail.com.

Por lo anterior, se resuelve desfavorablemente la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante.

Ahora bien, como la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, se programó para el 26 de mayo 2022, se reprogramará la audiencia con la finalidad de proceder con la notificación de la demandada en debida forma.

En armonía con lo dicho, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas Risaralda**,

RESUELVE:

Primero: Por Secretaría **notifíquese** a la demandada el auto admisorio de la demanda, en la forma como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de 2020, al correo electrónico inversory@hotmail.com, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio.

Segundo: **Negar** la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante el pasado 31 de enero, reiterada el 2 de abril del 2022.

Tercero: **Reprogramar** la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, para el día **cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que en esta audiencia se celebrará audiencia obligatoria de conciliación a la que están obligados a asistir personalmente, con o sin apoderado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art.77 del C.P.T.S.S. De igual manera, se advierte a los apoderados, que su inasistencia sin una justa causa, los hará acreedores a la sanción establecida en el numeral 4 del artículo en cita.

De otro lado, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que informen sus números telefónicos y la dirección de correos electrónicos. El Juzgado programará la audiencia preferiblemente en forma virtual, si las circunstancias de salud pública lo aconsejan o media ley o decreto que así lo ordene. La invitación a la audiencia virtual se remitirá a los correos electrónicos de los

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

C.A.M. CRA 16 No 36 – 44 PISO 3 OFICINA 309 DOSQUEBRADAS RISARALDA

Teléfono 3320653 e-mail: ilabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

apoderados o de la parte que actúe sin apoderado, así como los protocolos a seguir en la audiencia y el expediente digital. Los apoderados tienen a su cargo la remisión del link de acceso a las partes y los testigos. La parte que actúe sin apoderado, a los testigos.

En el evento de imposibilitarse la conexión con las plataformas dispuestas, se intentará con cualquier otra herramienta tecnológica. Para solventar cualquier problema técnico las partes y sus apoderados deberán unirse a la reunión virtual al menos con 15 minutos de anticipación.

Compártase el expediente digital con las partes y sus apoderados

Por último, se advierte que, tanto las sustituciones de poder, como la información solicitada en este auto, debe remitirse con antelación a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bbec1e06bf92368d0ba4efba2b13613167e169e6ef7118f58c54945c2cad5f**

Documento generado en 16/05/2022 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>